

INFORME DE COMISIÓN TÉCNICA

No. CT-LICO-GADPDM-2025-004-INF-006

Fecha: 09/01/2026

PARA: Econ. Leonardo Orlando Arteaga - **Prefecto Provincial de Manabí.**

DE: Arq. Walter Intriago Díaz – **Presidente de la Comisión Técnica.**
Abg. Jafet Loor Ramírez - **Delegado del titular del área requirente.**
Ing. Jorge Sánchez Macías - **Profesional afín.**
Ing. Verónica Briones Solorzano - **Directora Financiera.**
Abg. Joel Alcívar Cedeño - **Procurador Síndico.**

ASUNTO: Respuesta al alcance de reclamo presentado por el Ing. Carlos Vinicio Reina Gallegos con RUC 1704299997001 dentro del proceso con el código No. [LICO-GADPDM-2025-004](#) cuyo objeto corresponde a la "RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN - QUIMÍS, CANTONES PORTOVIEJO Y JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO - SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVIAMA - CAF".

ANTECEDENTES:

1. Mediante Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrita por la Comisión Técnica del proceso en referencia, en el punto cuatro referente a las Conclusiones y Recomendaciones, la suscrita Comisión indicó:

"...PUNTO CUATRO - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se adjuntan y forman parte integrante de esta acta de calificación las fichas individualizadas de calificación de cada uno de los oferentes.

Una vez que la Comisión Técnica, han evaluado y calificado las ofertas presentadas, concluyen lo siguiente:

Recomendaciones

- a) Los miembros de la Comisión Técnica, recomiendan **ADJUDICAR** la presente contratación al oferente **RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.** con número de **RUC 0992488190001**, por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego..."

Acta que fue cargada al portal de compras el mismo día, mes y año de la suscripción.

2. Mediante correo electrónico, de fecha 29 de diciembre de 2025, la Ing. Katherine Cedeño Erazo, en calidad de Gestora del proceso / Secretaria de Comisión Técnica, remitió a los miembros de la Comisión Técnica los reclamos presentados dentro del SOCE, en cuyos archivos se encuentra el alcance de reclamo presentado por el Ing. Carlos Vinicio Reina Gallegos con RUC 1704299997001, contenido mediante oficio S/N, de fecha 26 de diciembre de 2025.

3. Mediante Oficio Nro. JAC-001-COMISIÓN-2026 de fecha 09 de enero de 2026, el Ab. Joel Alcívar Cedeño, Procurador Síndico, expresa a los miembros de la Comisión Técnica lo siguiente:

“En mi calidad de miembro de esta comisión con voz y sin voto, quiero expresar mi postura respecto al alcance que se atiende, en torno a las responsabilidades de los oferentes y sus subcontratistas, los mismos deberán cumplir estrictamente con todas las formalidades legales a las que se comprometen; en tal sentido es deber de esta Procuraduría Síndica, prevenir esta situación; y exhortar a que se tome en cuenta, que, el oferente que sea adjudicado y su subcontratista, tendrán la obligación de satisfacer los compromisos y requisitos que manda la normativa ecuatoriana, lo cual en su momento deberá ser garantizado su cumplimiento a través del Administrador y Fiscalizador de la obra, en virtud de sus atribuciones y obligaciones legales pertinentes.”

BASE LEGAL:

LOSNCOP (vigente a la fecha de publicación del proceso de contratación):

Art. 102.- Reclamaciones. - (Sustituido por el Art. 25 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes.

Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso.

El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes.

El reclamo que trata el presente artículo, se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta Ley que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, las acciones judiciales previstas en la normativa vigente.

Todo esto sin perjuicio de una reclamación ante la misma entidad contratante, de así considerarlo quien tenga interés directo.

Operará la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.

Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley.

RGLOSNCP (vigente a la fecha de publicación del proceso de contratación):

Art. 148.1.- Subcontratación preferente para licitación de obras.- (Agregado por el Art. 2 numeral 100 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante establecerá en el pliego como parámetro de calificación, la subcontratación preferente, por el que se otorgará la totalidad del puntaje asignado a todos los oferentes que se comprometan a subcontratar con:

1. Microempresas;
2. Pequeñas empresas;
3. Actores de la economía popular y solidaria;
4. Artesanos;
5. Emprendedores y mujeres emprendedoras formalizadas;
6. Mano de obra local calificada y registrada en el programa de empleo del ente rector de trabajo; y/o,
7. Jóvenes.

El oferente cumplirá las siguientes condiciones:

- a. Que establezca en su oferta el compromiso de subcontratar a proveedores categorizados como preferentes que se encuentren domiciliados en la localidad en donde se ejecutará la obra. Los rubros de obra a subcontratarse no podrán superar el treinta por ciento (30%) del monto total del valor de la oferta. En caso de que las obras se ejecuten en varias localidades, los subcontratistas podrán ser elegidos de las localidades en las que se ejecute el proyecto. No será necesaria la nominación del subcontratista en la fase precontractual, sin embargo, tal obligación será verificada por el fiscalizador en la fase contractual;
- b. Que se comprometa a subcontratar con los proveedores categorizados como preferentes, de la localidad en donde se ejecutará la obra, en al menos un quince por ciento (15%) respecto del valor de la oferta;
- c. Que se comprometa a que el o los subcontratistas se encuentren registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP; y,
- d. Que las subcontrataciones a las que se refiere esta disposición sean publicadas en el Portal de Contratación Pública.

Art. 148.3.- Verificación del porcentaje de subcontratación. - (Agregado por el Art. 2 numeral 100 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) El fiscalizador de la obra contratada, tendrá como obligación expresa la de verificar el efectivo y real cumplimiento del porcentaje de subcontratación ofertado para ser ejecutado.

Para el efecto, en cada informe de aprobación de planilla consignará el grado de cumplimiento por parte del contratista y adjuntará copias de los contratos o facturas que acrediten la ejecución de los rubros a cargo del o los subcontratistas.

Art. 342.- Presentación de reclamo ante el Servicio Nacional de Contratación Pública.- (Sustituido por el Art. 2 numeral 166 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Las condiciones establecidas en este párrafo, son aplicables a las reclamaciones

presentadas ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presentación de reclamos se realizará de forma electrónica, mediante la función operacional establecida en el Portal de Contratación Pública.

Tendrán derecho a presentar un reclamo ante el SERCOP, los oferentes del Estado que tengan interés directo y se consideren afectados por las actuaciones de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realizadas exclusivamente durante la fase precontractual.

Tendrán interés directo para presentar un reclamo, quienes, encontrándose dentro de un procedimiento de contratación pública, en la fase precontractual, consideren que han sufrido afectación, daño o gravamen por las actuaciones de la entidad contratante, por asuntos relacionados a su oferta; y, que se fundamenten en la contravención sustancial y grave de normativa aplicable al procedimiento de contratación.

El término para presentar el reclamo será de máximo tres (3) días, contado a partir de la notificación o publicación de la actuación realizada por las entidades contratantes, objeto del reclamo.

ANÁLISIS DEL ALCANCE A RECLAMO PRESENTADO:

El alcance de reclamo, se encuentra presentado fuera del término legal establecido en el artículo 102 de la LOSNCP; y, artículo 342 del RGLOSNCP, que indica: “...**El término para presentar el reclamo será de máximo tres (3) días, contado a partir de la notificación o publicación de la actuación realizada por las entidades contratantes, objeto del reclamo...**”, contabilizando el término desde el acta de calificación de ofertas, publicada el 18 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, el contenido del documento del reclamante se basa en supuestos hallazgos a la revisión de la oferta presentada por un tercero; y, en ningún apartado indica cual es la **afectación, daño o gravamen por las actuaciones de la entidad contratante, por asuntos relacionados a su oferta**; y, que se fundamenten en la contravención sustancial y grave de normativa aplicable al procedimiento de contratación. Sin embargo, en aras de la transparencia del proceso, se procede a dar respuesta al alcance del reclamo presentado:

Hallazgo 1 y 2

1.4. RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A. presentó una OFERTA MUTILADA, entendida como aquella que:

- **Suprime deliberadamente** secciones obligatorias del Formulario Único de Oferta establecido por el SERCOP
- **Fragmenta la integridad** del documento oficial, presentando solo las partes que le convienen
- **Altera la estructura** del modelo obligatorio sin autorización legal

III. AMPLIACIÓN Y PRECISIÓN DEL NUMERAL 2 - ANEXO DE SUBCONTRATACIÓN SIN FIRMA

A. NATURALEZA JURÍDICA DEL FORMULARIO DE SUBCONTRATACIÓN

El Formulario de Compromiso para Subcontratación es un **DOCUMENTO BILATERAL** que requiere:

1. **Firma del SUBCONTRATISTA** (Representante Legal de CORPORACION DEL VALLE S.A. CORPOVALL)
2. **Firma del OFERENTE** (Representante Legal de RINOMAQ CONSTRUCCIONES S.A.)

B. ANÁLISIS DE LA PRESENTACIÓN INICIAL

1. DOCUMENTO PRESENTADO INICIALMENTE: HOJA EN BLANCO SIN RESPONSABILIDAD

Situación fáctica:

- RINOMAQ presentó el Formulario de Subcontratación como **anexo separado** (Documento 2)
- Este documento **NO contenía NINGUNA firma electrónica**:
 - **X** Sin firma del subcontratista (VIVIANA PIN MOREIRA)
 - **X** Sin firma del oferente (JUAN PABLO BAQUERIZO MUÑOZ)

Respuesta a hallazgo: Los hallazgos indicados se dieron respuesta, a través del Oficio No. GADPM-PREM-2026-0003-OFC, de fecha 06 de enero de 2026, suscrito por el Señor Prefecto de Manabí, mediante el cual le pone a su conocimiento el Informe de la Comisión Técnica No. CT-LICO-GADPDM-2025-004-INF-004, donde se dio respuesta a todos los hallazgos expuestos por usted, en el oficio S/N de fecha 22 de diciembre de 2025.

Hallazgo 3

C. ESPECIFICIDAD DEL COMPROMISO DE SUBCONTRATACIÓN EN TRANSPORTE

1. NATURALEZA DEL SERVICIO A SUBCONTRATAR

Según consta en el Compromiso de Subcontratación (Documentos 2 y 5):

- **Subcontratista:** CORPORACION DEL VALLE S.A. CORPOVALL
- **Representante Legal:** VIVIANA MAGDALENA PIN MOREIRA (C.I. 1310795768)
- **Valor a subcontratar:** USD \$2,877,906.72 (30% del monto contractual)
- **Rubros a ejecutar:**
 3. REUBICACIÓN DE POSTES Y REGULACIÓN DE LÍNEAS (INCLUYE DESMONTAJE Y RED DE ALTA Y BAJA, TRANSFORMADORES Y MATERIALES)
 17. TRANSPORTE DE BASE GRANULAR.
 18. CAPA DE RODADURA DE HORMIGON ASFALTICO MEZCLADO EN PLANTA e= 3 "
 19. TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA.
 30. REMOCIÓN DE ALCANTARILLAS D=1.00 M

IMPORTANTE: Entre los rubros a subcontratar se encuentra el **SERVICIO DE TRANSPORTE**, el cual tiene características especiales que se analizan a continuación.

2. MARCO LEGAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN ECUADOR

A. LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 57 - Competencias de los GADS:

Establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en materia de transporte terrestre.

- Sin la firma de VIVIANA PIN MOREIRA (representante legal de CORPOVALL), no existe certeza de que:
 - CORPOVALL efectivamente se comprometió a prestar el servicio
 - CORPOVALL cuenta con el título habilitante para la zona del proyecto
 - CORPOVALL tiene la capacidad operativa y legal para ejecutar el 30% del contrato

4. Magnitud económica del riesgo:

- El compromiso de subcontratación representa **USD \$2,877,906.72** (30% del monto contractual)
- Es un monto significativo que requiere **certeza absoluta** sobre la identidad y capacidad del subcontratista
- Sin firma, no existe **respaldo legal** de ese compromiso

5. Principio de precaución:

- Ante la duda sobre la validez del compromiso de subcontratación, el GADP Manabí debe aplicar el **principio de precaución**
- Es preferible **descalificar una oferta dudosa** que adjudicar un contrato con riesgo de incumplimiento
- Los recursos públicos deben ser **precautelados** con el máximo rigor

Respuesta a hallazgo: Respecto al análisis realizado por el oferente:

-En cuanto a la capacidad legal del subcontratista para cumplir con los rubros a subcontratar, La normativa legal vigente a la fecha de publicación del proceso, específicamente en el artículo 148.1 Subcontratación preferente para licitación obra, del RGLOSNC, menciona los parámetros de cumplimiento del subcontratista para poder acreditar la puntuación máxima otorgada por el sistema SOCE, entre las que destacan que, el subcontratista debe pertenecer a las siguientes calidades:

1. Microempresas;
2. Pequeñas empresas;
3. Actores de la economía popular y solidaria;
4. Artesanos;
5. Emprendedores y mujeres emprendedoras formalizadas;
6. Mano de obra local calificada y registrada en el programa de empleo del ente rector de trabajo; y/o,
7. Jóvenes.

Así mismo menciona que, debe estar domiciliado en el lugar de la obra, que debe contar con un porcentaje mínimo de subcontratación y que este se encuentre registrado y habilitado en el RUP. En ese sentido, y en el marco normativo, conforme a la etapa en la que se encuentra el proceso, "**Calificación de ofertas**", los miembros de la Comisión Técnica estamos facultados para verificar el cumplimiento de lo antes mencionado, lo cual consta en el acta de fecha 18 de diciembre de 2025 y se evidencia a continuación:

Subcontratista: CORPORACION DEL VALLE S.A. CORPOVALL 1391768168001

PAIS	ESTADO / PROVINCIA	CANTÓN	NATURALEZA	RUC / NÚM. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COMERCIAL / RAZÓN SOCIAL	
ECUADOR	Todas	Todas	Todos		CORPOVALL	
UBICACIÓN PORTOVIEJO	EMPRESA CORPORACION DEL VALLE S.A. CORPOVALL	RUC / NÚM. IDENTIF. 1391768168001	FECHA HABILITACIÓN 2009-12-09	ESTADO RUP Habilitado	INFORMACIÓN ADICIONAL Ver más	

Indicadores del Proveedor

Tamaño	Pequeña
Ventas acumuladas año fiscal anterior	\$ 0.00

Por otra parte, en el artículo 148.3 sobre la Verificación del porcentaje de subcontratación del RGLOSNC, menciona que, el **fiscalizador tendrá la obligación expresa de verificar el efectivo y real cumplimiento del porcentaje de subcontratación ofertado para ser ejecutado**, es decir, los miembros de la Comisión Técnica **no estamos facultados para realizar verificación de temas concernientes a la ejecución del contrato**, ni mucho menos podemos evidenciar un incumplimiento de requisitos que no han sido solicitados en el pliego, y lo que es peor, suponer un incumplimiento que no ha ocurrido.

Este análisis en parte, se encuentra sustentado también, en el oficio Nro. JAC-001-COMISIÓN-2026 de fecha 09 de enero de 2026, suscrito por el Procurador Síndico de la entidad, quien también es miembro de la Comisión Técnica, donde en su parte pertinente menciona que: "... exhortar a que se tome en cuenta, que, el oferente que sea adjudicado y su subcontratista, tendrán la obligación de satisfacer los compromisos y requisitos que manda la normativa ecuatoriana, lo cual en su momento deberá ser garantizado su cumplimiento a través del Administrador y Fiscalizador de la obra, en virtud de sus atribuciones y obligaciones legales pertinentes."

-Sobre la suscripción del formulario de subcontratación, en el artículo 79 del RGLOSNC menciona:

Art. 79.- Convalidación de errores de forma.- (Reformado por el Art. 6 num. 43 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 62 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de dos (2) días o máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación. (...)

7. Cualquier anexo de la oferta que no cuente con firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar los anexos con firma electrónica;

8. Cualquier oferta presentada con firma electrónica de un sistema diferente al establecido por el ente rector de las telecomunicaciones, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP, haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con la firma electrónica autorizada por el ente rector de las telecomunicaciones.

De igual manera, en el caso de que la entidad contratante no pueda validar la firma electrónica, solicitará al oferente que remita nuevamente el documento suscrito electrónicamente, el mismo que podrá ser firmado con fecha posterior a la presentación de la oferta. Será responsabilidad del oferente verificar que los documentos firmados electrónicamente se

encuentren debidamente validados; (...)

En caso de duda sobre la existencia de errores de forma o de naturaleza convalidable, la Comisión Técnica o el delegado del procedimiento enviará a convalidar la oferta, para lo cual se aplicará los principios de igualdad y racionalidad.

Es decir que, la normativa legal vigente a la fecha de publicación, considera como casuística de convalidación la suscripción del formulario de la oferta y finalmente, incluso, concluye que, en caso de duda se enviará a convalidar aplicando los principios de igualdad y racionalidad, siendo estos los parámetros a los que nos hemos ceñido como Comisión técnica.

Hallazgo 4:

D. ANÁLISIS DE LA SEGUNDA IRREGULARIDAD: FALTA DE FIRMA DEL OFERENTE

Una vez analizado que el documento **inicialmente presentado debe considerarse como NO PRESENTADO** por carecer de la firma del subcontratista, corresponde analizar la segunda irregularidad:

1. NATURALEZA BILATERAL DEL COMPROMISO

Respuesta del Hallazgo: En cuanto a esta observación, se cita nuevamente lo establecido en el artículo 79 del RGLSONCP que faculta a los miembros de la Comisión Técnica a solicitar convalidación por los siguientes casos:

Art. 79.- Convalidación de errores de forma.- (Reformado por el Art. 6 num. 43 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 62 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de dos (2) días o máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación. (...)

3. Cualquier error en el llenado del formulario de la oferta. Se considerarán convalidables también todos los requisitos que constituyen la integridad de la oferta;

7. Cualquier anexo de la oferta que no cuente con firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar los anexos con firma electrónica;

8. Cualquier oferta presentada con firma electrónica de un sistema diferente al establecido por el ente rector de las telecomunicaciones, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP, haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con la firma electrónica autorizada por el ente rector de las telecomunicaciones.

De igual manera, en el caso de que la entidad contratante no pueda validar la firma electrónica, solicitará al oferente que remita nuevamente el documento suscrito electrónicamente, el mismo que podrá ser firmado con fecha posterior a la presentación de la oferta. Será responsabilidad del oferente verificar que los documentos firmados electrónicamente se encuentren debidamente validados; (...)

En caso de duda sobre la existencia de errores de forma o de naturaleza

convalidable, la Comisión Técnica o el delegado del procedimiento enviará a convalidar la oferta, para lo cual se aplicará los principios de igualdad y racionalidad.

Por tanto, queda evidenciado que el accionar de los miembros de la Comisión Técnica se apegó a la normativa legal vigente.

Cabe indicar que, las demás observaciones realizadas por el oferente redundan en el análisis antes realizado, por lo que, se consideran analizadas y respondidas los hallazgos manifestados en el reclamo.

CONCLUSIÓN:

Por la antes expuesto, se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a través de la Comisión Técnica, ha cumplido con la normativa aplicable a la temporalidad con la que fue publicado el proceso de contratación; y, desvirtúa los hallazgos contenidos en el **reclamo** presentado. Es importante dejar constancia que, los hechos informados no corresponden a la oferta del reclamante, sino a la oferta presentada por una tercera persona y este no manifiesta de manera clara y puntual la afectación a su oferta; así mismo, se deja constancia que, el documento presentado se encuentra extemporáneo a los tiempos que otorga la normativa para presentar reclamos.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

MIEMBROS DE COMISIÓN TÉCNICA CON VOZ Y VOTO:

Arq. Walter Omar Intriago Díaz
Delegado de la Máxima Autoridad
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Abg. Jafet Loor Ramírez
Delegado del Titular del
área requirente

Ing. Jorge Sánchez Macías
Profesional afín

MIEMBROS COMISIÓN TÉCNICA CON VOZ Y SIN VOTO:

Ing. Verónica Briones Solorzano
Directora Financiera

Abg. Joel Alcívar Cedeño
Procurador Síndico